

OMPI



MM/A/36/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de julio de 2005

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**UNIÓN PARTICULAR PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS
(UNIÓN DE MADRID)**

ASAMBLEA

**Trigésimo sexto período de sesiones (16^o ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2005**

**REDUCCIÓN DE LAS TASAS PAGADERAS POR SOLICITANTES DE
PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. Gracias al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, los propietarios de marcas de los países miembros pueden obtener fácilmente y a un costo inferior protección para sus marcas en otros países miembros, y mantenerla, contribuyendo de esta forma a reforzar su capacidad para competir más eficazmente en los mercados mundiales. Sin embargo, los propietarios de marcas de los países menos adelantados (PMA) no están al parecer beneficiándose plenamente de las ventajas que ofrece el Sistema de Madrid, probablemente debido a los amplios problemas de desarrollo a los que se enfrentan.

2. Ya en 1971 se reconocieron los problemas de desarrollo de los PMA, cuando las Naciones Unidas crearon una lista de países menos adelantados¹. Las Naciones Unidas mantienen y actualizan regularmente esa lista², que cabe consultar en el sitio Web de las Naciones Unidas y en el sitio Web de la OMPI, en los siguientes URL: www.un.org y www.wipo.int/eds.ldcs, respectivamente.
3. Actualmente, la lista de PMA comprende 50 Estados, siete de los cuales son parte en el Sistema de Madrid, a saber: Bhután, Lesotho, Liberia, Mozambique, Sierra Leona, Sudán y Zambia.
4. En estadísticas realizadas recientemente se confirma que los titulares de marcas de los PMA utilizan muy poco el Sistema de Madrid. En el período 2003/2004, sólo dos de las 53.345 solicitudes internacionales recibidas por la Oficina Internacional procedían de PMA.

II. PROPUESTA

5. Actualmente, varios programas de la OMPI se centran en fortalecer de distintas maneras la capacidad de los PMA para aprovechar la propiedad intelectual en tanto que instrumento de desarrollo. Sin embargo, se podría tomar una nueva medida para que los titulares de marcas procedentes de PMA puedan sacar más provecho del Sistema de Madrid, reduciendo los costos que han de pagar los solicitantes de dichos países al presentar solicitudes con arreglo a los procedimientos de dicho Sistema.
6. En este sentido, en el presente documento se propone que la Asamblea de la Unión de Madrid decida reducir el importe de la tasa básica que ha de abonarse en relación con el registro internacional de una marca en virtud del Sistema de Madrid en beneficio de los solicitantes procedentes de PMA que sean parte en el Sistema. La propuesta de reducción de tasas afectaría únicamente a la tasa básica que ha de abonarse a la Oficina Internacional y que actualmente asciende a 653 o 903 francos suizos (en función de si la reproducción de la marca figura en blanco y negro o en color).

¹ La lista de PMA se basa en tres criterios: 1) el criterio de bajos ingresos, basado en una media estimada del producto interno bruto per cápita en un período de tres años; 2) el criterio de insuficiencia de recursos humanos, que consiste en un índice ampliado de la calidad material de vida compuesto y basado en indicadores de a) nutrición; b) salud; c) educación y d) alfabetización de adultos; y 3) el criterio de vulnerabilidad económica, consistente en un índice de vulnerabilidad económica compuesto y basado en indicadores de a) la inestabilidad de la producción agrícola; b) la inestabilidad de las exportaciones de bienes y servicios; c) la importancia económica de las actividades no tradicionales; d) la concentración de las exportaciones de bienes; e) las desventajas de una economía reducida, y f) el porcentaje de población desplazada como consecuencia de desastres naturales. Un país debe satisfacer los tres criterios para ser añadido a la lista de PMA.

² La Asamblea General de las Naciones Unidas establece la lista de países “menos adelantados” sobre la base de las recomendaciones del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y del parecer del Comité de Políticas de Desarrollo (CPD). La lista de PMA se revisa cada tres años y los países se incluyen en la lista tras consultar con el gobierno del país en cuestión y únicamente con su consentimiento. La lista actual data de 2004.

7. La reducción de tasas se ofrecería a todos los solicitantes que tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real o el domicilio en un PMA, o que sean nacionales de un PMA y que utilicen la oficina de marcas de dicho PMA como la oficina de origen al solicitar el registro internacional de la marca.

8. A fin de que dicha reducción tenga trascendencia en la práctica, se propone que la tasa básica ascienda al 10% del importe habitual (en cifras redondeadas a la unidad más cercana para facilitar los trámites). De esto se desprende que los solicitantes que cumplan con esos requisitos deberían pagar una tasa básica de 65 o 90 francos suizos, en función de si la reproducción de la marca figura en blanco y negro o en color (en lugar de 653 o 903 francos suizos, respectivamente).

9. Dadas las cifras actuales de las solicitudes procedentes de PMA que son parte en el Sistema de Madrid, la aplicación de la reducción de tasas propuesta no tendría prácticamente ninguna repercusión financiera en el presupuesto de la Unión de Madrid.

10. A fin de proceder a efectuar dicha reducción de tasas, la Asamblea de la Unión de Madrid tendría que modificar la tabla de tasas que figura adjunta al Reglamento Común del Arreglo y Protocolo de Madrid, incluyendo una Nota en los puntos 1.1, 2.1 y 3.1, tal y como se indica en el Anexo del presente documento.

11. A fin de conceder a la Oficina Internacional el tiempo necesario para prepararse antes de aplicar la reducción de tasas a los solicitantes procedentes de PMA, se propone que la modificación de la tabla de tasas entre en vigor el 1 de enero de 2006.

12. Se invita a la Asamblea de la Unión de Madrid a

i) adoptar la modificación de la tabla de tasas que figura adjunta al Reglamento Común, en la manera que se indica en el Anexo;

ii) decidir que esa modificación entre en vigor el 1 de enero de 2006.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS QUE FIGURA
ADJUNTA AL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID

TABLA DE TASAS

(en vigor a partir del 1 de enero de 2006)

Francos suizos

1. *Solicitudes internacionales regidas exclusivamente por el Arreglo*
 - 1.1 Tasa básica (Artículo 8.2)a) del Arreglo)*
 - 1.1.1 cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color 653
 - 1.1.2 cuando se presente alguna reproducción de la marca en color 903
 - [...]
2. *Solicitudes internacionales regidas exclusivamente por el Protocolo*
 - 2.1 Tasa básica (Artículo 8.2)i) del Protocolo)*
 - 2.1.1 cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color 653
 - 2.1.2 cuando se presente alguna reproducción de la marca en color 903
 - [...]
3. *Solicitudes internacionales regidas tanto por el Acuerdo como por el Protocolo*
 - 3.1 Tasa básica*
 - 3.1.1 cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color 653
 - 3.1.2 cuando se presente alguna reproducción de la marca en color 903
 - [...]

[Fin del Anexo y del documento]

* Para las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo país de origen sea un País Menos Adelantado de conformidad con la lista establecida por las Naciones Unidas, la tasa básica se reduce al 10% del importe prescrito (en cifras redondeadas a la unidad más cercana). En dicho caso, la tasa básica ascenderá a 65 francos suizos (cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color) o a 90 francos suizos (cuando se presente alguna reproducción de la marca en color).